



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 23 de noviembre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-64/10

ASUNTO: Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de Lawyers Title Insurance Corporation, de Nebraska, Estados Unidos de América.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-1235/10 de 15 de octubre de 2010, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Octava y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a Fidelity National Title de México, S.A. de C.V., representante de Lawyers Title Insurance Corporation, de Nebraska, Estados Unidos de América, que la inscripción en el citado Registro bajo el número RGRE-952-07-327667, ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador tal situación.

Dicha cancelación tiene como antecedentes los siguientes hechos:

Derivado de las actividades de monitoreo que esta Comisión realiza, detectó que Lawyers Title Insurance Corporation, de Nebraska, Estados Unidos de América, carece de calificación, situación que impide el seguimiento a la fortaleza financiera de esa entidad, sugiriendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deje sin efectos su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 366-II-1225/10 de 24 de septiembre de 2010, concedió un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la

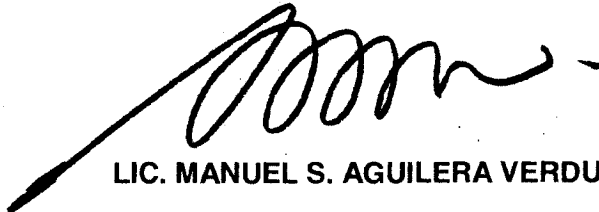
fecha de recepción del citado oficio, con el propósito de que acreditaran que la entidad del exterior cuenta con la calificación mínima que se requiere, conforme a la Séptima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Tercera de las disposiciones de la Circular S-9.5.1 del 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de ese mismo mes y año, a fin de mantener su inscripción en el mencionado Registro.

En ese contexto, el C. Pablo Arroyuelo, representante de Lawyers Title Insurance Corporation solicitó a través de su escrito del 30 de septiembre de 2010, la cancelación de su inscripción en el referido Registro. Asimismo, indicó que Fidelity National Title Insurance Company, de California, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro de referencia bajo el número RGRE-954-07-327689, adquirió a Lawyers Title Insurance Corporation, dejando de existir esta última, acreditando lo anterior con copia de las autorizaciones de la compra de esta última.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió cancelar la inscripción de Lawyers Title Insurance Corporation, de Nebraska, Estados Unidos de América, en el mencionado Registro bajo el número RGRE-952-07-327667, sin perjuicio de que la entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país durante el período de su inscripción en el Registro mencionado.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

